

AREA JURIDICA  
CIRCULAR Nº 7 T/2020

JEFATURA DEL ESTADO

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de

**Medidas urgentes extraordinarias para hacer  
frente al impacto económico y social del COVID-  
19**

[\(B.O.E. de 11 de marzo de 2020\)](#)

## *I.- INTRODUCCIÓN*

---

El Gobierno ha aprobado un importante paquete de medidas económicas que **movilizará más de 200.000 millones de euros** para contrarrestar la fuerte caída de actividad provocada por la pandemia del coronavirus.

A continuación relacionamos las medidas laborales, mercantiles y económicas más importantes.

## *II.- MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL*

---

### *1. Carácter preferente del trabajo a distancia*

Se establecerán **sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos**, particularmente **por medio del trabajo a distancia**.

La empresa **adoptará las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado**.

Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser **prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad**.

Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

### *2. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada*

Las **personas trabajadoras que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado** de la persona trabajadora, tendrán **DERECHO A ACCEDER A LA ADAPTACIÓN DE SU JORNADA Y/O A LA REDUCCIÓN DE LA MISMA en los siguientes términos:**

- a. es una **prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora**, tanto en su alcance como en su contenido, **siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado** que debe dispensar, **debidamente acreditadas y las necesidades de organización de la empresa**. Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.
- b. podrá referirse a la **distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo**, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado que justifican este derecho.
- c. puede consistir en **cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo**, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, **o en cualquier otro cambio de condiciones** que estuviera **disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado**, teniendo en cuenta el **carácter temporal y excepcional** de las medidas contempladas en la presente norma, que **se limita al período excepcional de duración del COVID-19**.

Las personas trabajadoras tendrán **DERECHO A UNA REDUCCIÓN ESPECIAL DE LA JORNADA DE TRABAJO** en las medidas de conciliación previstas por cuidado de hijos, personas discapacitadas y familiares, **con la reducción proporcional de su salario, con las siguientes particularidades:**

- a. La reducción de jornada especial **deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación y podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario**.
- b. En caso de **reducciones de jornada** que lleguen **al 100 %**, el **derecho** de la persona trabajadora **deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado** en atención a la situación de la empresa.
- c. **No será necesario que el familiar** que requiere atención y cuidado **no desempeñe actividad retribuida**.

Si la persona trabajadora **se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada** por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación legalmente previstos **podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute, debiendo** la solicitud **limitarse al periodo excepcional** de duración de la crisis sanitaria y **acomodarse a las necesidades concretas de cuidado** que debe dispensar, **debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa**, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.

**Para ejercitar el derecho a la adaptación del horario y/o reducción de jornada**, la persona trabajadora **deberá acreditar que concurren circunstancias excepcionales relacionadas** con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del **COVID-19**, en concreto:

- Necesidad de su presencia para la **atención del cónyuge o pareja de hecho, así como** respecto de los **familiares por consanguinidad hasta el segundo grado** que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- Existencia de **decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas** relacionadas con el COVID-19 que impliquen **cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención** a la persona necesitada de los mismos.
- Cuando la **persona que** hasta el momento **se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos** de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora, **no pudiera seguir haciéndolo** por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

Es un **derecho individual de cada progenitor o cuidador**, con el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles, **debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.**

### ***3. Prestación extraordinaria por cese de actividad para TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS/AS afectados/as por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19***

**Con carácter excepcional y vigencia limitada** a la situación excepcional derivada del COVID-19, **las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas**, con motivo del Real Decreto-ley de declaración del estado de alarma, **o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior** al que se solicita la prestación **se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**, tendrán **derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad**, con los siguientes **requisitos**:

- a) Estar **afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- b) **Si su actividad no se ve directamente suspendida** en virtud de lo previsto en el Real Decreto de declaración del estado de emergencia, **acreditar la reducción de su facturación, como mínimo en un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**
- c) **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**, si bien en el caso de que no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas, produciendo dicha regularización plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La **cuantía de la prestación** se determinará **aplicando el 70% a la base reguladora**, calculada de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social.

**Si no se acredita el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, **la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

**La prestación extraordinaria** por cese de actividad, **tendrá una duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

**El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho **en el futuro**.

La percepción **será incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

#### ***4. Medidas excepcionales en relación con los ERTes por causa de fuerza mayor.***

Tendrán la consideración de provenientes de una **situación de fuerza mayor**, las **suspensiones de contrato y reducciones de jornada** que tengan su **causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19**, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

- suspensión o cancelación de actividades,
- cierre temporal de locales de afluencia pública,
- restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías,
- falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad,
- o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, siempre que queden debidamente acreditados,

En este tipo de procedimientos se aplicarán las siguientes **especialidades**:

- a) Se iniciará mediante **solicitud de la empresa**,
- b) Se acompañará de un **informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como**, en su caso, de la correspondiente **documentación acreditativa**.

- c) La empresa **deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa**, en caso de existir, **a la representación de estas**.
- d) La existencia de fuerza mayor **deberá ser constatada por la autoridad laboral**, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- e) **La resolución** de la autoridad laboral **se dictará en el plazo de 5 días desde la solicitud**.
- f) **Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas** de suspensión de los contratos o reducción de jornada,
- g) **Surtirán efectos retroactivos desde** la fecha del hecho causante **de la fuerza mayor**.

#### ***5. Medidas excepcionales en relación con los ERTes por causa económica, técnica, organizativa y de producción.***

En los **supuestos** que se decida por la empresa la **suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19**, se aplicarán las siguientes especialidades:

- a) **Si no existe representación legal de las personas trabajadoras, de no constituirse la comisión representativa** para la negociación del periodo de consultas **por los sindicatos más representativos, dicha comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa**.
- b) La comisión representativa **deberá estar constituida en** el improrrogable plazo de **5 días**.
- c) El **periodo de consultas** entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa, no deberá exceder del **plazo máximo de 7 días**.

## ***6. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los ERTes por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.***

En los **expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada** autorizados **en base a fuerza mayor temporal** vinculada al COVID-19:

- a. A las **empresas, con menos de 50 trabajadores de alta** en la Seguridad Social, **a 29 de febrero de 2020, se les exonerará de la cotización a la Seguridad Social**, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado.
- b. **Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más**, en situación **de alta** en la Seguridad Social, **la exoneración** de la obligación de cotizar **será del 75% de la aportación empresarial.**

**La exoneración de la obligación de cotizar, no tendrá efectos para la persona trabajadora**, manteniéndose la **consideración de dicho período como efectivamente cotizado** a todos los efectos.

**La exoneración de cuotas se aplicará a instancia de la empresa**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

## ***7. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos a los ERTes.***

En los supuestos en que la empresa decida la **suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por causa de fuerza mayor o por causa económica, técnica, organizativa y de producción**, relacionadas con el COVID-19, el Servicio Público de Empleo Estatal, adoptará las siguientes **medidas**:

- a) El **reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo**, a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
- b) **No computar el tiempo en que se perciba esta prestación** por desempleo de nivel contributivo, **a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción** establecidos.



- c) **Podrán acogerse** a estas medidas las **personas trabajadoras con relación laboral vigente anterior al 18 de marzo de 2020**.

Las **prestaciones por desempleo** percibidas por los **trabajadores fijos discontinuos** y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, hubieran sido de actividad, **podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo**.

### ***8. Salvaguarda del empleo.***

Para poderse aplicar las medidas extraordinarias de carácter laboral, **la empresa deberá comprometerse a mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad**.

### ***9. Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.***

**Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias** en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19, **la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación** de la prestación y el subsidio por desempleo realizada **fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación** correspondiente.

## ***III. MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL Y CONCURSAL***

---

### ***1. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.***

Durante el periodo de alarma, **aunque los estatutos no lo contemplen**, se pueden aplicar las **siguientes medidas por parte de las sociedades mercantiles** o de capital:

- a. las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** podrán celebrarse **por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real** con imagen y sonido de los asistentes en remoto.
- b. los **acuerdos** de los órganos de gobierno y de administración **podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.**
- c. El **plazo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio social **para la formulación de las cuentas anuales**, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha**, prorrogándose, en consecuencia, por tres meses, el plazo para la celebración de la junta general ordinaria.
- d. Si a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses** a contar **desde que finalice el estado de alarma.**
- e. Si la **convocatoria de la junta general** se hubiera **publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior** a esa declaración, **el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48 horas en la página web de la sociedad y, en caso contrario, en el Boletín oficial del Estado.** En **caso de revocación** del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración **deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente al fin del estado de alarma.**
- f. El **notario requerido** para que asista a una junta general de socios **que levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real.**
- g. Aunque concurra causa legal o estatutaria, **los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo** que, en su caso, se acuerden.

- h. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, **el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos para enervar esta causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.**
- i. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los **administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.**

## ***2. Plazo del deber de solicitud de concurso.***

**No estará obligado a solicitar la declaración de concurso,** durante el estado de alarma, **el deudor que:**

- **se encuentre en estado de insolvencia**
- el deudor **que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio,** aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley Concursal.

#### ***IV. MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA:***

---

##### ***1. Avals para las empresas que necesitan financiación de entidades financieras:***

El **Estado avalará** ante las entidades financieras los **préstamos y todo tipo de financiación** que éstas concedan a las empresas para que puedan atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, es decir, está pendiente de aprobación y publicación.

##### ***2. Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de internacionalización:***

A través del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, y con una duración hasta el 18/09/2020, se ofrecerá cobertura para los **créditos de circulante** que precisen las **empresas exportadoras**, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

Esta cobertura va dirigida a:

- a) **PYMES y otras empresas de mayor tamaño**, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurran las siguientes circunstancias:
  - Que se trate de **empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización**, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
    - empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o

- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
  - Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o **de falta de acceso a la financiación** resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
- b) Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

## ***V.- INICIATIVAS PARA PROMOVER Y DESARROLLAR LA DIGITALIZACIÓN DE LAS PYMES***

---

**PLAN ACELERA:** con tres iniciativas concretas:

### ***1. Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes.***

A través del ICO se van a habilitar **líneas de financiación para PYMES destinada a la compra y leasing** de equipamiento y servicios para la digitalización de la empresa e implantar soluciones de teletrabajo.

### ***2. Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación:*** Se va a poner en marcha iniciativas de apoyo a la **PYME** tales como:

- La creación del portal **Acelera PYME** desde Red.es, para que las PYME se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las PYME para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- Ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las PYMES.

- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización.

### ***3. Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes:***

Desde Red.es se pondrá en marcha una línea de ayudas que impulse la generación de soluciones, conocimientos, tecnologías e innovaciones destinadas a la mejora de procesos de digitalización y la creación de productos y servicios tecnológicamente avanzados y de mayor valor añadido que reviertan en el conjunto de las pymes.